

RAWSON, 04 JUL 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0567/16- MAyCDS, la Ley N° 26.190 modificada por Ley N° 27.191, el Decreto N° 531/16, las Resoluciones N° 071/16- MEyM, N° 072/16- MEyN y 106/16-MEyM, la Constitución de la Provincia del Chubut, la Ley XVII N° 95, la Ley XI N° 35 "Código Ambiental de la Provincia del Chubut" y el Decreto N° 185/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.191 modifica la Ley N° 26.190 en lo relativo al "RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA";

Que la Ley N° 27.191, además de introducir la modificación legal antes mencionada incluye los siguientes aspectos: (i) Introducción de la Segunda Etapa del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica; (ii) Creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER); (iii) Establecimiento de la Contribución de los Usuarios de Energía Eléctrica al cumplimiento de los objetivos del Régimen de Fomento; (iv) Tratamiento de los Incrementos Fiscales; (v) Determinación del Régimen de Importaciones; (vi) Regulación del Acceso y Utilización de Fuentes Renovables de Energía; (vii) Tratamiento de la Energía Eléctrica Proveniente de Recursos Renovables Intermitentes;

Que la Ley N° 27.191 tiene como objeto el fomento del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la Producción de Energía Eléctrica;

Que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, constituye una cuestión de máxima prioridad para el PODER EJECUTIVO NACIONAL y una política de Estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes;

Que el Artículo 108° de la Constitución Provincial del Chubut expresa "El Estado dentro del marco de su competencia regula la producción y servicios de distribución de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación con el Estado Nacional o particulares, procurando la percepción de regalías y canon correspondientes. Tiene a su cargo la policía de los servicios y procura su suministro a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social";

Que el objetivo de la Ley XVII N° 95, de fecha 29 de diciembre de 2010, promulgada mediante Decreto 08/11, es promover el desarrollo de las Energías Renovables en el ámbito provincial y a través del mismo, contribuir al desarrollo sustentable de la Provincia, protegiendo al Medio Ambiente, fomentando la inversión, el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial;

Que la mencionada Ley en el Artículo 2° declara de interés provincial y utilidad pública, la investigación, el desarrollo, la explotación, la comercialización y el uso de Energías Renovables en todo el territorio de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 071/16-MEyM, de fecha 17 de mayo de 2016, del Ministerio de Energía y Minería, dispuso el inicio del Proceso de Convocatoria Abierta para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación, denominado "Programa RenovAr (Ronda 1)", en orden al cumplimiento de los objetivos de contribución de fuentes de energía renovable fijados al 31 de diciembre de 2017, a través de los Artículos 2° de la Ley N° 26.190 y 8° de la Ley N° 27.191;

//...



998  
Dr. GUSTAVO HORACIO UJAL  
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Que en la mencionada Resolución se resolvió someter a Consulta Pública la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la Provisión de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en el Mercado Eléctrico Mayorista, denominado "PREPLIEGO RenovAr (Ronda 1)", que fuera remitido a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para su publicación;

Que se estableció que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuyas funciones han sido asignadas a CAMMESA mediante el Decreto N° 1.193 de fecha 17 de julio de 1992, publicara, sin perjuicio de otros medios, la aludida documentación por el término de VEINTE (20) días corridos ("Período de Consulta Pública"), durante el cual los interesados en el proceso que cumplieran con los requisitos establecidos en el Artículo 3° de la señalada Resolución N° 71/2016, realizaran las observaciones o sugerencias que entendieran útiles al cumplimiento de los objetivos de interés público involucrados;

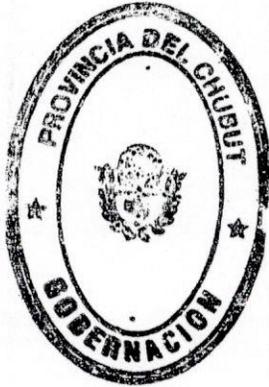
Que ante el vencimiento del aludido Período de Consulta Pública, en atención al interés que ha generado la convocatoria en amplios sectores tanto nacionales como del exterior, mediante la Resolución N° 106/16- MEyM, se prorrogó hasta el 1° de julio de 2016 el Período de Consulta Pública de la versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la Provisión de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables en el Mercado Eléctrico Mayorista denominado "PREPLIEGO RenovAr (Ronda 1)";

Que el Artículo 10° de la Resolución N° 071/16- MEyM expresa que las ofertas presentadas en el marco del Proceso de Convocatoria Abierta deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos exigidos para su calificación, incluyendo: 1) Documentación Legal y Contable; 2) Memoria Descriptiva del Proyecto; 3) Evaluación de disponibilidad del recurso; 4) Características técnicas de la oferta; 5) Tecnología y producción estimada de energía; 6) *La habilitación ambiental otorgada por la autoridad competente, al momento de la presentación de las ofertas, y deberá asegurar el cumplimiento íntegro de la normativa ambiental aplicable durante la construcción, al momento de la puesta en servicios del equipamiento de generación o las unidades generadoras involucradas, y durante toda la vida de los proyectos;*

Que la fecha límite para presentar las ofertas en el marco de Proceso de Convocatoria Abierta es el día 22 de agosto de 2016;

Que el Decreto N° 185/09 reglamenta el procedimiento técnico – administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, estableciendo en el Anexo V los proyectos de obras o actividades de deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental y seguir el trámite conforme el Anexo I, incluyendo en el punto I.1.e. a las instalaciones Eólicas;

Que entre el 01 de julio de 2016, fecha en que finaliza el Período de Consulta Pública, y el 22 de agosto de 2016, no dan los tiempos necesarios para lograr la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), pronunciamiento final de la Autoridad de Aplicación por el cual se aprueba o rechaza los distintos documentos ambientales presentados ante la Autoridad de Aplicación, a saber, la Descripción Ambiental del Proyecto, el Informe Ambiental del Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, requisito necesario para presentar la oferta, de conformidad con el Artículo 10° inciso 6) de la Resolución 071/16-MEyM;



998  
Dr. GUSTAVO HORACIO UJAL  
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Que este Gobierno Provincial, ostenta como una de las políticas de estado, el fomento del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, muestra de ello la próxima creación de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA;

Que en base a lo expresado en los considerandos anteriores, es prioritario que todos los que pretendan presentar ofertas para la construcción de un nuevo parque eólico en la Provincia del Chubut, puedan cumplir el Artículo 10° inciso 6) de la Resolución 071/16-MEyM;

Que al efecto resulta necesario establecer otro procedimiento más ágil, para la correcta evaluación de los Estudios Ambientales que se presenten para Parques Eólicos, la línea eléctrica de alta tensión y la estación transformadora asociadas, para ser presentados ante el denominado "Programa RenovAr (Ronda 1)" y dar cumplimiento con los plazos mencionados;

Que por razones, de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde Autorizar al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable a tramitar bajo el procedimiento establecido por el Decreto N° 185/09, para los Informes Ambientales de los Proyectos, los Estudios Ambientales que se presenten para Parques Eólicos, la línea eléctrica de alta tensión y la estación transformadora asociadas, para ser presentados ante el denominado "Programa RenovAr (Ronda 1)";

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado intervención en el presente el Asesor General de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE de modo excepcional, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 29 de julio de 2016, al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, a tramitar bajo el procedimiento establecido por el Decreto N° 185/09, para los Informes Ambientales de los Proyectos, aquellos Estudios Ambientales que se presenten para Parques Eólicos, la línea eléctrica de alta tensión y la estación transformadora asociadas, para ser presentados ante el denominado "Programa RenovAr (Ronda 1)" conforme lo establecido por la Resolución N° 071/16-MEyM.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Coordinación de Gabinete y de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.-

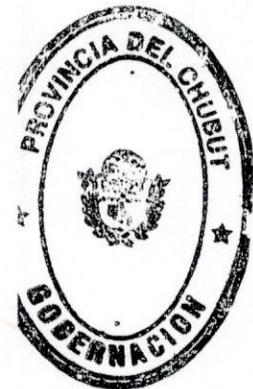
Artículo 3°.- REGISTRESE, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

  
Cr. VICTOR E. CISTERNA  
Ministro Coordinador de Gabinete  
Provincia del Chubut

  
MARIO DAS NEVES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 998.-

  
Lic. IGNACIO AGULLEIRO  
MINISTRO  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable



  
D. GUSTAVO HORACIO LUJÁN  
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO